



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS

DEMANDADO: LUIS EDUARDO DONADO DIAZ Y LUIS EDUARDO VILLANUEVA

CHARRIS.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0243-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvese proveer. Barranquilla, 01 de junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS contra LUIS EDUARDO DONADO DIAZ Y LUIS EDUARDO VILLANUEVA CHARRIS.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: *" El demandado LUIS EDUARDO DONADO DIAZ en la Cra 13C #50D-57 de esta ciudad y el demandado LUIS EDUARDO VILLANUEVA CHARRIS en la calle 53 #9D-75 Torre 6, Apto 319 de esta ciudad,"*, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad METROPOLITANA, dentro de la cual a la fecha, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-12436 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencias múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

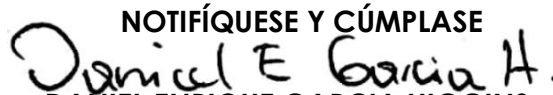
En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

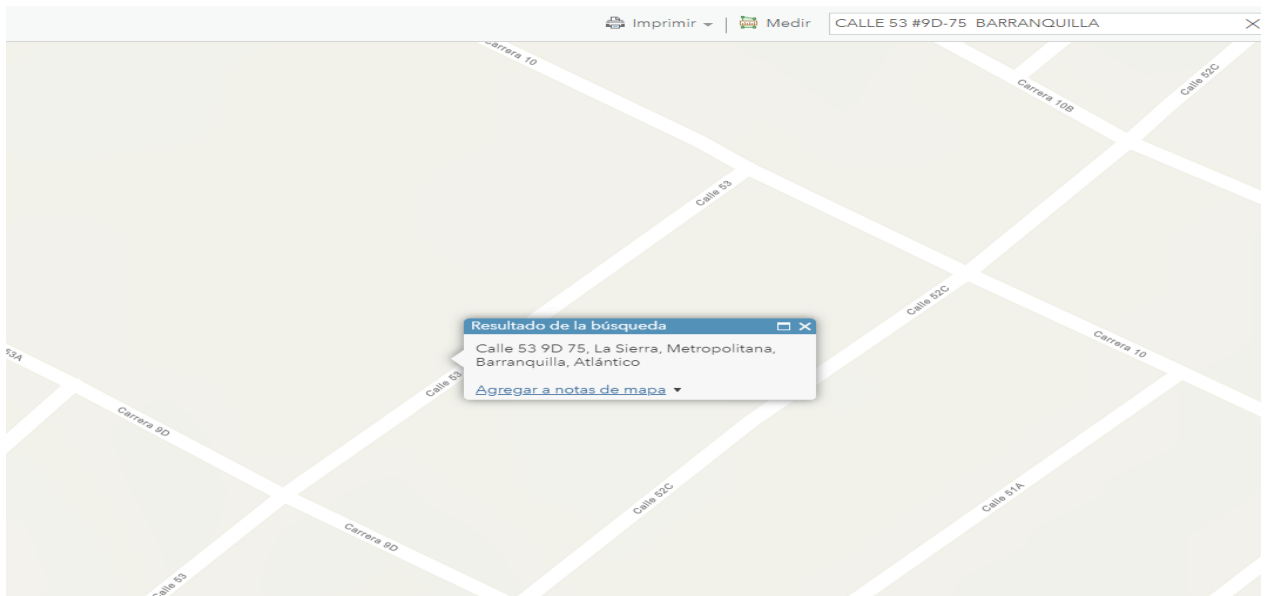
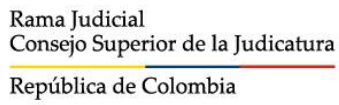
PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS contra LUIS EDUARDO DONADO DIAZ Y LUIS EDUARDO VILLANUEVA CHARRIS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, por medio de la oficina judicial, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-12436 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las 8:00
a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 01 de junio de 2021

Oficio No. 0704-2021J6PCCM

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS

DEMANDADO: LUIS EDUARDO DONADO DIAZ Y LUIS EDUARDO VILLANUEVA

CHARRIS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0243-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS contra LUIS EDUARDO DONADO DIAZ Y LUIS EDUARDO VILLANUEVA CHARRIS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-12436 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA